

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Mohedana».

VP@2351/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda Mohedana» en el tramo que va desde el cruce con la carretera A-386 hasta el Camino de la Cruz del Negro», en el término municipal de Santaella en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Santaella, fue clasificada por Orden Ministerial de 8 de junio de 1942 y Orden Ministerial de 31 de octubre de 1951 por la que se aprueba el expediente de adición a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santaella, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 320, de 16 de noviembre de 1951, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 277, de 17 de noviembre de 1951, con una anchura de 20 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de septiembre de 2009 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda Mohedana» en el tramo que va desde el cruce con la carretera A-386 hasta el Camino de la Cruz del Negro», en el término municipal de Santaella en la provincia de Córdoba, a fin de determinar posible afección de la obra pública de acondicionamiento de la carretera A-379, sobre el dominio público pecuario.

Mediante Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de marzo de 2011 y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21.4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se amplió el plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo al deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda Mohedana» durante nueve meses.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 35, de 24 de febrero de 2010, se iniciaron el día 14 de abril de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 40, de fecha 1 de marzo de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de septiembre de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que

se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda Mohedana», ubicada en el término municipal de Santaella en la provincia de Córdoba, fue clasificada por las citadas Ordenes Ministeriales de 8 de junio de 1942 y de 31 de octubre de 1951 (BOE de 16 de noviembre de 1951 y BOP núm. 277, de 17 de noviembre de 1951), siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado una anchura variable máxima de 20 metros.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don Jesús Lucena Marín y don Jesús Valdesogo Muñoz (en representación de Agrocampaña, S.A. y Oleocampaña, S.A.), presentan escrituras de compraventa de sus respectivas fincas.

Tras examinar la documentación presentada se comprueba que no se dan las circunstancias contempladas en los artículos 1957 y 1959 del Código Civil.

La existencia de la vía pecuaria deriva del acto de clasificación aprobado, declarándola bien de dominio público y gozando desde entonces de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española, siendo inalienables e imprescriptibles, y por su naturaleza, la eficacia de las normas civiles se ve mermada.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

2. Don Manuel Somoza Pedrosa, don Francisco Roldán Partera y don Francisco Cantillo Estrada solicitan anulación del deslinde a su paso por sus respectivas fincas alegando propiedad y disconformidad con la anchura definida a través del deslinde, en tanto en cuanto los interesados afirman que en la escritura de compraventa otorgada por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA), a su favor no figuraba la limitación de la finca con la citada vía pecuaria, sino con la carretera A-379, correspondiendo a la Consejería de Agricultura, a través del IARA, la titularidad de la vía pecuaria.

A este respecto significar, que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según dispone el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. La Orden de Clasificación es un acto firme, y conforme a ella se efectúa el deslinde, no siendo pues, el procedimiento de deslinde, el adecuado para discutir el ancho de una vía que ya se determinó y adquirió firmeza a través de la Clasificación.

En cuanto a que la vía pecuaria se introduce en su propiedad, como se desprende de la consulta de los planos de deslinde y listado de intrusiones, no se aprecia ningún tipo de afectación de la vía pecuaria en las fincas de los interesados, no estando afectadas por el dominio público pecuario y, por tanto, por el procedimiento administrativo de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 20 de julio de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de septiembre de 2011.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Mohedana» en su tramo «Desde el cruce con la carretera A-386 hasta el Camino de la Cruz del Negro», en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 3.751,2740 metros.
- Anchura legal: 20 metros.
- Anchura necesaria: Variable.

Descripción Registral.

«Finca rústica, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura máxima de 20 metros y longitud de 3.751,2740 metros que en adelante se conocerá como «Vereda Mohedana» en el tramo desde el cruce con la carretera A-386 hasta el Camino de la Cruz del Negro en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba.

Descripción registral del tramo que comprende desde su inicio en la carretera A-386 hasta la Vereda de Ecija a la Rambla:

- Norte:
Linda con la propia vía pecuaria Vereda Mohedana.
- Sur:
Linda con la Carretera A-386.
- Este:

Linda con las siguientes parcelas catastrales (polígono/parcela) del municipio de Santaella: (25/10), (25/9002), (25/8), (25/9003), (25/6), (25/5), (25/9004), (25/2), (25/1), (23/9002) y (23/50).

- Oeste:

Linda con las siguientes parcelas catastrales (polígono/parcela) del municipio de Santaella: suelo industrial, (40/9008), (40/28), (40,26), (40/9009), (40/25), (40/24), (40/23), (40/22), (40/21), (40/20), (40/9005), (40/19), (40/17), (22/9002) y (22/85).

Descripción registral del tramo comprendido entre la Vereda de Ecija a la Rambla y el Camino de la Cruz del Negro:

- Anchura Legal:
- Norte:
Linda con el Camino de la Cruz del Negro.
- Sur:
Linda con la propia vía pecuaria Vereda Mohedana.
- Este:

Linda con las siguientes parcelas catastrales (polígono/parcela) del municipio de Santaella: (23/50), (23/51) y (23/47).

- Oeste:

Linda con las siguientes parcelas catastrales (polígono/parcela) del municipio de Santaella: (22/85), (22/9013), (22/86), (22/84), (22/87), (22/88), (22/9012) y (22/89).

- Anchura Necesaria:

- Norte:

Linda con el Camino de la Cruz del Negro.

- Sur:

Linda con la propia vía pecuaria Vereda Mohedana.

- Este:

Linda con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

- Oeste:

Linda con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA MOHEDANA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE «SANTAELLA» EN LA PROVINCIA DE «CÓRDOBA»

**LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VÍA PECUARIA:
(Tramo desde inicio en la carretera A-386 hasta Vereda de Ecija a la Rambla)**

	X	Y		X	Y
1 I	336931.3588	4161079.2731	1 D	336950.8359	4161083.8164
2 I	336924.5716	4161108.3701	2 D	336944.0270	4161113.0064
3 I	336916.1707	4161142.8901	3 D	336935.6955	4161147.2413
4 I	336907.2867	4161186.7581	4 D	336926.9923	4161190.2164
5 I	336903.5094	4161212.1557	5 D	336923.4104	4161214.3005
6 I	336901.8349	4161237.0841	6 D	336921.8533	4161237.4812
7 I	336905.6082	4161374.7389	7 D	336925.6079	4161374.4523
8 I	336905.6528	4161410.1669	8 D	336925.6556	4161412.4077
9 I	336902.3357	4161424.7014	9 D	336921.6831	4161429.8142
10 I	336897.7764	4161439.8506	10 D	336916.6078	4161446.6780
11 I	336892.5675	4161452.0586	11 D	336910.7317	4161460.4495
12 I	336878.6513	4161479.9927	12 D	336896.4968	4161489.0233
13 I	336843.1965	4161548.9760	13 D	336861.8144	4161556.5039
14 I	336835.2917	4161575.1104	14 D	336854.8603	4161579.4952
15 I	336829.0881	4161616.9652	15 D	336848.9719	4161619.2238
16 I	336828.2874	4161627.0717	16 D	336848.1799	4161629.2192
17 I	336820.5482	4161683.6220	17 D	336840.4011	4161686.0590
18 I	336813.7803	4161745.8824	18 D	336833.6651	4161748.0260
19 I	336803.2697	4161843.3872	19 D	336823.2013	4161845.0963
20 I	336800.1823	4161891.7985	20 D	336820.2326	4161891.6468
21 I	336802.1501	4161916.7129	21 D	336821.9533	4161913.4320
22 I	336823.5339	4162000.6174	22 D	336842.8811	4161995.5473
23 I	336845.6352	4162082.6909	23 D	336865.1746	4162078.3346
24 I	336847.8435	4162095.1313	24 D	336867.6239	4162092.1332
25 I	336854.0978	4162144.8383	25 D	336873.9985	4162142.7958
26 I	336861.6175	4162239.3585	26 D	336881.5440	4162237.6403
27 I	336877.5975	4162411.3722	27 D	336897.5199	4162409.6096
28 I	336894.1621	4162608.4562	28 D	336914.0821	4162606.6650
29 I	336907.7009	4162749.7701	29 D	336927.6152	4162747.9199
30 I	336914.3884	4162824.0621	30 D	336934.3027	4162822.2121
31 I	336926.1366	4162946.7213	31 D	336946.0593	4162944.9581
32 I	336930.5260	4163000.7539	32 D	336950.5497	4163000.2344
33 I	336929.6051	4163032.3047	33 D	336949.5406	4163034.8043
34 I	336925.5613	4163050.3634	34 D	336944.6205	4163056.7767
35 I	336906.8287	4163091.3278	35 D	336924.5808	4163100.5994
36 I	336868.2987	4163156.5303	36 D	336885.9814	4163165.9192
37 I	336857.2633	4163179.8196	37 D	336876.2562	4163186.4435
38 I	336848.0590	4163219.3745	38 D	336867.5769	4163223.7425
39 I	336839.4159	4163259.5903	39 D	336858.9554	4163263.8575
40 I	336814.1282	4163373.5699	40 D	336833.6772	4163377.7947
41 I	336781.9432	4163526.5563	41 D	336801.6278	4163530.1366

	X	Y		X	Y
42 I	336773.9390	4163578.6425	42 D	336793.7998	4163581.0760
43 I	336766.1210	4163663.9700	43 D	336786.0445	4163665.7185
44 I	336760.6702	4163728.9433	44 D	336780.5668	4163731.0126
45 I	336756.4486	4163762.9330	45 D	336776.2744	4163765.5732
46 I	336741.5385	4163867.8120	46 D	336761.3394	4163870.6270
47 I	336726.6057	4163972.8508	47 D	336746.4044	4163975.6808
48 I	336714.0481	4164060.2295	48 D	336733.8447	4164063.0745
49 I	336701.4866	4164147.6355	49 D	336721.2850	4164150.4682
50 I	336691.4396	4164218.1678	50 D	336711.0285	4164222.4710
51 I	336676.1750	4164269.1360	51 D	336695.0034	4164275.9786
52 I	336662.0621	4164301.9506	52 D	336681.2559	4164307.9436
53 I	336652.2843	4164322.8787	53 D	336674.3954	4164323.0524
			C1	336673.5448	4164322.7963

(Tramo comprendido entre la Vereda de Ecija a la Rambla y el Camino de la Cruz al Negro)

Anchura legal

53 II	336652.2843	4164322.8787	53 DD	336674.3954	4164323.0524
54 II	336632.6238	4164363.7406	54 DD	336650.5413	4164372.6299
55 II	336582.9388	4164460.9181	55 DD	336601.1817	4164469.1710
56 II	336548.4400	4164548.0360	56 DD	336567.5887	4164554.0018
57 II	336528.5012	4164634.3623	57 DD	336547.9284	4164639.1220
58 II	336517.9320	4164675.1507	58 DD	336537.1839	4164680.5872
59 II	336507.1813	4164710.2908	59 DD	336526.0464	4164716.9914
60 II	336504.8732	4164715.9756	60 DD	336522.2190	4164726.4183
61 II	336502.5426	4164718.7530	61 DD	336516.0196	4164733.8061
62 II	336498.8546	4164721.2104	62 DD	336509.9448	4164737.8540

Anchura necesaria

54 I	336658.1150	4164322.2925	54 D	336668.9614	4164322.8141
55 I	336637.1032	4164365.9629	55 D	336646.0619	4164370.4076
56 I	336587.4996	4164462.9813	56 D	336596.6210	4164467.1078
57 I	336553.2272	4164549.5275	57 D	336562.8015	4164552.5104
58 I	336533.3580	4164635.5522	58 D	336543.0716	4164637.9321
59 I	336522.7450	4164676.5098	59 D	336532.3709	4164679.2281
60 I	336511.8976	4164711.9660	60 D	336521.3301	4164715.3163
61 I	336509.2097	4164718.5862	61 D	336517.8825	4164723.8076
62 I	336505.9119	4164722.5163	62 D	336512.6504	4164730.0428
63 I	336501.6271	4164725.3713	63 D	336506.0483	4164734.4421

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 23 de diciembre de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Pruna».

VP@1617/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Pruna», en su «Tramo 1.º, desde el entronque

con la C.R. de Pruna tramo 3.º, hasta el límite de suelo urbano de Marchena, excepto el tramo 2.º, de Las Huertas de Atoche al paraje de San Ginés, ya deslindado», en el término municipal de Marchena en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Marchena en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de noviembre de 1963, publicada en el BOE núm. 283, de 26 de noviembre de 1963, con una anchura legal de 75 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 8 de julio de 2010, a instancia del Ayuntamiento y varias asociaciones ecologistas, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Pruna», en su «Tramo 1.º, desde el entronque con la C.R. de Pruna tramo 3.º, hasta el límite de suelo urbano de Marchena, excepto el tramo 2.º, de Las Huertas de Atoche al paraje de San Ginés, ya deslindado», en el término municipal de Marchena en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 189, de 17 de agosto de 2010, se iniciaron el día 14 de octubre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 12, de 17 de enero de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Pruna», ubicada en el término municipal de Marchena en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de fecha 7 de noviembre de 1963, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.